

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 58

Por el Consulado de España en Buenos Aires se interesa el paradero de D.^a Higinia Benganilla o Bezanilla de Guerra, y pone de manifiesto que hasta hace dos años se tenían noticias de su residencia en esta capital, sin que pueda precisarse en qué calle y número, y no existiendo antecedentes en este Gobierno sobre este asunto, se hace público en este periódico oficial para que tanto sus familiares, si los tuviera, como particulares que tengan indicios sobre la residencia de mencionada señora, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad, bien de palabra o por escrito, para participarlo a la que interesa este servicio.

Santander, 5 de Abril de 1932.

437

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial fecha 22 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Concedido por Orden de este Ministerio, fecha 21 del actual, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios el uso del carnet de identidad, con arreglo al modelo aprobado, para que puedan acreditar su condicion, es indispensable que las Autoridades de todo orden auxilien y cooperen del modo más decidido a la labor delicada que a tales funcionarios está encomendada, y a la realización de los servicios que en cada caso han de serles confiados.

A este fin he tenido a bien disponer que se solicite de V. E. una disposición de carácter general, que se publique en la «Gaceta de Madrid», ordenando a los Goberna-

dores civiles, Alcaldes, Guardia Civil, Jueces, Registradores y demás Autoridades y Agentes de la Autoridad, que presten toda clase de auxilios y la cooperación más decidida en el desempeño de su cargo, a los funcionarios de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, que provistos del correspondiente carnet de identidad y mediante su exhibición en cada caso, lo soliciten.

Y de conformidad con lo interesado en la comunicación trascrita, esta Presidencia ha tenido a bien resolver como se propone, ordenando su cumplimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—Azaña.

Señores...

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, por el que se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre último, y en atención a los resultados que arrojen los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, puede decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz en armonía con las exigencias de la producción y el consumo interior,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir del día siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente Decreto, el maíz exótico que se declare para consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de cinco pesetas oro en vez de las siete pesetas oro fijadas por el Decreto de 6 de Noviembre de 1931, hoy Ley de la República de 14 de Enero del corriente año.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: El extinguido Ministerio de Economía Nacional, actualmente de Agricultura, Industria y Comercio, basándose en que constituido el Cuerpo de Ingenieros industriales con sus Jefaturas provinciales, a cuyo cargo están los servicios de comprobaciones eléctricas en el interior de fincas o propiedades urbanas para garantía y seguridad de las personas y cosas, entre las que se hallan comprendidos los locales destinados a espectáculos públicos, ha dirigido Orden a este Ministerio en 10 de Diciembre próximo pasado, proponiendo se modifique el artículo 82 del Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, en el sentido de que dicho Cuerpo de Ingenieros industriales esté representado en las Juntas provinciales Consultivas e Inspectoras de Teatros, para lo cual ha de substituirse el Vocal Ingeniero mecánico, químico, electricista, por el Ingeniero Jefe de industria en las respectivas provincias.

Recabado informe acerca del expresado particular de la Junta Consultiva e inspectora de Teatros de la provincia de Madrid, lo emitió en 15 de Enero último favorable a la modificación que se pretende por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con los anteriores propuesta e informe, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Será en lo sucesivo Vocal nato en cada Junta provincial consultiva o inspectora de Teatros, en substitución del Ingeniero mecánico, químico, electricista, a que se refiere el artículo 82 del citado Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria u otro Ingeniero de la misma en quien delegue; no obstante esto, se respetarán en sus cargos a los Ingenieros industriales que en la actualidad los ocupen y hayan sido nombrados con arreglo a la Circular de 31 de Julio de 1931, ordenando la constitución de las referidas Juntas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Por virtud de la organización de servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, aprobada por Decreto de 16 de Febrero próximo pasado, y debiendo establecerse el de Copia de planos, documentos y Memorias de patentes y demás modalidades en el Registro de la Propiedad Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las copias que hayan de expedirse, tanto de planos y dibujos, como de los demás documentos que figuren, que hayan de incorporarse o desglosarse de los expedientes de propiedad industrial, por medio de la máquina fotográfica mecanizada establecida en dicha dependencia, lo serán en hojas impresionadas por una sola cara y por las cuales habrá de abonarse a razón de 85 céntimos por cada una.

2.º A este fin, el Registro de la Propiedad Industrial llevará un libro talonario de recibos en los que se anotará la petición y el número y clase de expediente a que

pertenezca el documento cuya copia se solicita y que hará constar asimismo en la matriz controlada con el mismo número que el recibo.

3.º La entrega de las copias se efectuará contra la presentación del recibo de petición formulada por el interesado y el abono de los derechos correspondientes, cuya cantidad se consignará en el mismo.

4.º Los derechos serán abonados en papel de pagos al Estado, y los que, por exigirlos así la rapidez del servicio, no pudieran efectuarse en esta forma, serán invertidos cada semana en papel de la expresada clase, verificándose la comprobación mensual de los libros talonarios con el papel correspondiente en los tres primeros días del mes siguiente.

5.º Tanto los libros talonarios como el papel de Pagos irán firmados y autorizados por el Jefe del servicio de la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial para la oportuna rendición de cuentas a la Superioridad, previa las debidas intervenciones.

6.º No podrán expedirse por el Registro de la Propiedad Industrial más copias de documentos que las obtenidas por la máquina fotográfica mecanizada, sin perjuicio de las que los interesados ejecuten por sí directamente, quedando prohibido a los funcionarios de este Ministerio la intervención de estos trabajos.

7.º Las copias obtenidas por los interesados y las expedidas por medio de la máquina fotográfica mecanizada podrán ser autorizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 337 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931 («Gaceta» del 17).

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—P. D., Santiago Valiente.
Señor Director general de Industria.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

- Centro oficial de Contratación de Moneda.
- Depositarías especiales de Ceuta y Melilla.
- Estaciones telegráficas.
- Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- Inspecciones y Juntas de Emigración.
- Secciones provinciales de Estadística.
- Secciones Agronómicas.
- Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Distritos forestales.
- Aduanas subalternas.
- Auditorías de Marina.
- Jefaturas de Obras públicas.
- Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.
- Tribunales industriales.

Admini
Jefatura
puertos d
Capitan
Genera
Madrid
Señor Di
A prop
Vengo
Artículo
creadas, q
Cuerpo d
Artículo
excedente
cios del su
se produz
la extinció
Artículo
Establicin
Colegios
sea cual t
posibilida
rá en la
Establicin
El Min
dictar las
cación de
Dado e
cientos tr
El Minis

Ilmo. Sr
por los se
do en cuer
ajustan a
milia n un
Este M
calidad de
funcionari
nuación, q
Los benef
de och
845-28.
ro en Voto
899-27.
Casa de S
900-36
del Ayunta
901-24.
minero, Su
902-49.
gundo del
903-37.
nacional d

Administraciones de Correos.
 Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancia de los
 puertos de los mismos.
 Capitanías de unidad (Guardia civil).
 Generales Inspectores de la Guardia civil.
 Madrid, 25 Marzo de 1932.—Jaime Carner.
 Señor Director general del Timbre.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual. Las vacantes de cualquier clase que se produzcan en dicha situación serán amortizadas, hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.

Artículo 3.º Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alumno de los Colegios solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre que haya posibilidad para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de «Obligaciones» del Establecimiento.

El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesarias a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
 El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

- 845-28.777. D. Ramón Sierra Pardo.—Peón caminero en Voto (Santander).
 899-27.896. D. Ciriaco Vega Díez.—Practicante de la Casa de Socorro de Santander.
 900-36 056. D. Manuel Sierra Carranceja.—Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander).
 901-24.482. D. Federico Ceballos Torice.—Peón caminero, Suances (Santander).
 902-49.793. D. Baldomero Sáinz Ruiz.—Oficial segundo del Ayuntamiento de Valderredible (Santander).
 903-37.077. D. Eusebio Herrero Martín.—Maestro nacional de Ribamontán al Monte (Santander).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos:

933-27.300. D. Víctor Gómez Gutiérrez.—Maestro nacional de Valderredible (Santander).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de funcionarios,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

38-1.509. D. Ignacio Mazarrasa Pardo.—Santander. Por tener solamente siete hijos menores. Jefe de Aduanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Excmo. Sr.: La orientación y propósito del Decreto del Ministerio de Fomento fecha 20 de Mayo del pasado año, no fueron otros que facilitar con sus disposiciones, en beneficio de los viajeros, la circulación por las carreteras de los ómnibus-automóviles dedicados a los servicios de alquiler por coche completo, y los de ferias, fiestas, mercados y romerías—entretanto el Gobierno de la República llevaba a cabo su anunciado propósito de preparar la nueva ordenación jurídica de los transportes mecánicos por carretera—, entendiéndose que tales aspectos parciales del problema reclamaban urgentes determinaciones que podían tomarse «sin detrimento de ningún derecho creado», como dice textualmente el párrafo último de su preámbulo.

En la práctica no ha sido así, por haberse desnaturalizado por completo el espíritu y alcance de la expresada disposición, que viene aplicándose con lesión, en primer término, para los intereses del Estado, al concederse a su amparo y por tanto sin pago de canon de ninguna clase, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, hábilmente disfrazados por los solicitantes que instan tales permisos como de ferias, fiestas, mercados y romerías, tomando como pretexto ya una temporada veraniega de baños, ya los mercados que se celebran en los distintos barrios de poblaciones de importancia o pueblos cercanos, etcétera; pero que en realidad no persiguen otro objeto que realizar servicios fijos diarios y permanentes, en ocasiones atravesando cuatro o cinco provincias con cuyas Jefaturas de Obras públicas no se cuenta, por entender que basta la autorización de una de ellas simplemente.

Ello, aparte el desbarajuste en los servicios y el notorio quebranto en los ingresos del Estado, en la recaudación del canon de conservación de carreteras que los aludidos dejan de satisfacer, da lugar a una desigual competencia de dichos servicios con los de ferrocarril y con los

mecánicos por carretera, de las clases A y B, principalmente, sujetos al pago del expresado canon y otros tributos y obligaciones, como el transporte gratuito de la correspondencia que al imponerles estrechamente un horario les imposibilita de toda defensa, lo mismo en rapidez que en tarifas, hasta el punto de haberse solicitado bajas y rescisiones de contrato por titulares de servicios de las clases A y B, con el propósito de, libres de trabas o impuestos, poder realizarlos luchando en igualdad de condiciones al amparo de la aludida disposición.

Cosa análoga acontece con los «servicios de alquiler», que no de una manera eventual, sino permanente, con itinerario fijo y cobrando individualmente por asientos, vienen de hecho circulando al amparo del repetido Decreto y restando en desleal competencia, a otros servicios, el tráfico que antes efectuaban y que ahora, imposibilitados de toda defensa, no pueden sostenerse, a menos de dejar incumplidas las obligaciones que sobre ellos pesan.

Lo expuesto aconseja, para cortar los expresados abusos, fijar el espíritu y alcance del repetido Decreto y que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarar y precisar concretamente todos sus extremos, y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido ha bien disponer:

1.º Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de Mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que, por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera que sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.º Que en tanto no estén confeccionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.º Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la autorización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de la Jefatura de Obras públicas de todas las provincias afectadas para el servicio solicitado, que no entregarán permiso alguno para dichos servicios, en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.º Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, sino por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.º Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de Mayo último, y requisitos enumerados, así como las que, por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y los pertinentes. Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director general, Montilla.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 5 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Juan Beneyto Sanchiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo); y

D. Lorenzo Aritio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cabañas (Huelva).

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), para la que en primer lugar fué nombrado, el concursante elegido por la citada Corporación y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Juan Beneyto Sanchiz Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

CIRCULAR

A fin de evitar dificultades en la circulación de la correspondencia oficial cursada con franquicia, y siguiendo instrucciones comunicadas a este Centro por la Dirección general de Correos, se hace saber a todos los Jefes de dependencias afectas a los servicios de Sanidad exterior que los sellos de fechas utilizables para tal objeto deberán indicar: Dirección general de Sanidad.—Estación Sanitaria ..., Correos ..., mes ..., año ..., franquicia...

A la vez se previene la conveniencia de que los sobresellos que contengan escritos oficiales se hallen impresos en su parte superior con la siguiente leyenda: «Dirección general de Sanidad.-Estación sanitaria... S. N.'»; debiendo cumplirse las demás formalidades, según se ha venido haciendo hasta la fecha.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

TRANSPORTE AÉREO.—CONCESIÓN

Don Leonardo López, como director gerente de la Sociedad anónima «Cementos Alfa», domiciliada en Reinosa, y en su nombre y representación, solicita le sea concedida autorización para construir un tranvía o cable aéreo para el transporte de las primeras materias desde sus minas a la fábrica de cemento, emplazadas unas y otra en término de Mataporquera.

La longitud total del tranvía aéreo entre las estaciones es de 650 metros. Las canteras están situadas en la bifurcación de las carreteras de Santander a Palencia y de esta carretera a Mataporquera, y la línea aérea pasa sobre la línea del ferrocarril del Norte, en el kilómetro 407,634 de Madrid a Santander, para terminar dentro de la fábrica, emplazada entre las líneas del ferrocarril del Norte y de La Robla a Bilbao.

El Excmo. Sr. Gobernador civil ha decretado la admisión de la referida solicitud, con fecha 29 de Marzo último, y en virtud de dicho decreto se publica la mencionada pretensión en este «Boletín Oficial», para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de treinta días, estando de manifiesto el proyecto en las oficinas de esta Jefatura de Minas.

Santander, 1.º de Abril de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Confirmada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, comunicada por la Dirección general de Minas y Combustibles, con fecha 9 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la cancelación del registro minero «Pepe Angel», número 15.042, demarcado con 35 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, contra cuya cancelación interpuso recurso dealzada D. Nicolás Vicario y Peña, interesado en el mencionado registro, resulta franco y registrable el terreno por el mismo ocupado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 1.º de Abril de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Comandancia de Marina de Santander

El comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hace saber: Que vacante el cargo de asesor del Distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, por fallecimiento del que lo venía desempeñando, se hace público en la demarcación de mi mando, por medio de este edicto, para que los aspirantes que deseen ocuparlo con arreglo al Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, de 17

de Noviembre de 1886, en relación con la disposición transitoria del nuevo Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1920 (D. O. 282), dirijan las correspondientes solicitudes al Excmo. e Ilmo. Sr. Ministro togado, jefe de la Auditoría general de la Armada, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción del edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», acompañándose a la petición las justificaciones que determinan los artículos 25 y 26 del Reglamento del expresado Cuerpo Jurídico.

Santander, 1.º de Abril de 1932.—El comandante de Marina, Guillermo Colmenares.

420

Delegación de Hacienda de Santander

TESORERÍA

En la «Gaceta de Madrid», fecha 27 del próximo pasado, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de recaudador de la Hacienda vacante en las zonas de la provincia de Ciudad Real (la capital), Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Almodóvar del Campo, Daimiel, Infantes, Manzanares, Piedrabuena y Valdepeñas.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 28 del Estatuto de la Recaudación de 18 de Diciembre de 1918, «Gaceta» del mismo mes, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que, en solicitud de dicho cargo, se presenten hasta el 20 de Abril, en que expira el plazo.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quien dependan los demandantes, debidamente reintegradas por timbres del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y en Orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexorablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado D) de la indicada norma, y de cuantos documentos estime convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, la fianza, los pueblos que comprende cada zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta.»

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en estas condiciones que quedan señaladas.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

En la «Gaceta de Madrid», fecha 27 del próximo pasado, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de recaudador de la Hacienda vacante en las zonas de la provincia de Guadalajara (la capital), Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.^a del artículo 28 del Estatuto de la Recaudación de 18 de Diciembre de 1918, «Gaceta» del mismo mes, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que, en solicitud de dicho cargo, se presenten hasta el 20 de Abril, en que expira el plazo.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quien dependan los demandantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el R. D. de 24 de Mayo y en Orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.^o del apartado D) de la indicada norma, y de cuantos documentos estime convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, la fianza, los pueblos que comprende cada zona y demás pormenores pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en estas condiciones que quedan señaladas.

Santander, 31 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D.^a María Peral Gómez ha inscripto, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, tres cuartas partes de las siguientes fincas, sitas en Bustablado, Arredondo, sitio de Corvera de Arriba: 1.^a Chozas, número 8, de 6 metros cuadrados; linda: derecha, colgadiza de igual procedencia; izquierda y espalda, herederos de Juan Ruiz.—2.^a Colgadiza contigua a la anterior, de 3 metros cuadrados; linda: derecha, herederos de Juan Ruiz; izquierda, esta pertenencia; espalda, Josefa Ruiz.—3.^a Labrantío, de 3 áreas 10 centiáreas; linda: E., Manuel Maza; N., herederos de Juan Ruiz; S., los de Antonio Barquín; O., Josefa Ruiz.—4.^a Prado, de un área 24 centiáreas; linda: E. y N., Juan Ruiz; S., Bernabé Setién; O., herederos de Antonio Barquín.—5.^a Labrantío, de un área 86 centiáreas; linda: E., Juan Ruiz; N., Manuel Maza; O. y S., Josefa Ruiz.—6.^a Labrantío, de 4 áreas 96 centiáreas; linda: al E., Manuel Maza; N., Juan Ruiz; O., callejo; S., corralera.—7.^a Labrantío, de un área 24 centiáreas; linda: Este, herederos de Antonio Barquín; N., Manuel Maza; O., Juan Ruiz, y S., Josefa Ruiz.—8.^a Labrantío, de un área 24 centiáreas; linda: E. y O., Manuel Maza; N. y S., Josefa Ruiz.—9.^a Prado, de 31 centiáreas; linda: E., Manuel Maza; Norte, S. y O., Valentín Maza y Josefa Ruiz.—10.^a Prado, de 4 áreas 96 centiáreas; linda: E. y N., Manuel Maza; S., y O., Valentín Maza, Manuel Maza y Josefa Ruiz.—

11.^a Monte de roble, de 3 áreas 72 centiáreas; linda: E., Valentín Maza; S., ejido común; O. y N., Manuel Maza.—12.^a Labrantío, titulado el Monte, de un área 24 centiáreas; linda: E., Juan Ruiz; N., corralera; S. y O., Juan Ruiz y camino.—13.^a Terreno en Solar de Martín, de cuatro áreas 96 centiáreas; linda: E., N. y O., Manuel Maza; Sur, ejido.

Adquirió dichas participaciones por compra a Antonia Concepción y María Maza Samperio, y para conocimiento de los interesados en la inscripción se publica este edicto. Ramales, 1 de Abril de 1932.—Pablo Vidal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid» de 11 de Marzo próximo pasado, página 252, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» de la misma fecha, se anuncia nuevamente para el 30 del actual, en el sitio y hora designados en dicho anuncio y bajo las mismas condiciones, rebajándose el tipo de 10 céntimos señalado al kilo, a siete céntimos.

Santoña, 2 de Abril de 1932.—El director, Rafael Avila.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

A las once horas del próximo día 17 del actual tendrá lugar, en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la Avenida de Alonso Gullón, número 41, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho, propiedad del fondo de Remonta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee asistir al acto.

Santander, 2 de Abril de 1932.—El teniente coronel primer jefe, Mariano Portillo Breñaño. 432

Junta administrativa del pueblo de Requejo

En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Provincia», podrán los contratistas de obras que lo crean por conveniente, solicitar el examen de planos y proyectos de esta Junta administrativa para las obras de la traída de aguas de este pueblo, y hacer las oportunas ofertas, entendiéndose que no se admitirán las que se presenten después de pasada la fecha indicada y advirtiéndose que, no obstante las ofertas, la Junta y Comisión se reservan el derecho de adjudicación.

Lo que se publica para general conocimiento. Requejo a 1.^o de Abril de 1932.—El presidente de la Junta administrativa, Jacinto Llorente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis Puerta García, hijo de Liberato y de Luisa, natural de Reinos, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años de edad, estatura un metro quinientos sesenta milímetros; sus señas, deducidas de su filiación, son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, etc.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mazcuerras

Dando cumplimiento al artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, se exponen al público, por término de quince días hábiles, las cuentas municipales del pasado ejercicio, que han de recibir aprobación provisional en el entrante cuatrimestre. Quedan también publicadas, para reclamaciones, todas las cuentas de anteriores ejercicios aprobadas provisionalmente, que recibirán censura y revisión definitivas en el mismo período de tiempo. Los reparos que unas y otras puedan merecer deberán hacerse durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Mazcuerras, 1.º de Abril de 1932.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Pesquera, 31 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, podrán presentar sus solicitudes de alta y baja, debidamente reintegradas, todos los días laborables, de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, siendo el plazo para la presentación hasta el día 25 del actual inclusive.

Valdeolea, 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, G. Hoyos.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Debiendo verificarse durante el próximo mes de Abril la formación del apéndice al amillaramiento, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal que hayan tenido alteración en las mismas, puede presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de citado mes, la correspondiente relación de alta y baja, debidamente documentada.

San Miguel de Aguayo, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral a 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Luis Martínez Conde.

... regular, barba poca, boca regular, color sano, frente...
... aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; viste americana color kaki, pantalón claro (un poco corto y estrecho), zapato bajo, de color, y prenda de cabeza, boina; domiciliado últimamente en Puertollano (Ciudad Real), comparecerá en el término de treinta días ante el teniente juez instructor del Regimiento de Artillería a pie número cuatro, D. Emigdio Muñoz Montero, residente en Medina del Campo (Valladolid), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El teniente juez instructor, Emigdio Muñoz. 433

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Arenal Presmanes, contra D. Severino Cano Coho, y en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Tres carros de tierra, igual a ocho áreas y cincuenta centiáreas, segregada de otra de ocho carros y medio, radicante en el pueblo de Monte, del Ayuntamiento de Santander, y sitio de San Pedro, que linda: al Sur, con terreno de D. Francisco Arenal y su esposa, y al Norte, Este y Oeste, con carretera; en esta finca existe una casa de nueva planta, numerada con el treinta y uno, compuesta de planta baja y piso principal, de unos diez metros de frente, aproximadamente, y unos nueve metros, también aproximadamente, de fondo.

Dicha finca ha sido tasada en ocho mil pesetas, por cuya cantidad sale a pública licitación, habiéndose señalado para dicho acto el día dos de Mayo próximo y hora de las once, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que los licitadores, que podrán concurrir en calidad de ceder el remate a un tercero, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

Don Germán Ruiz Maya, juez especial nombrado para conocer de las irregularidades cometidas en expedientes de expropiación instruidos por la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro,

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en el sumario que se indica, he acordado hacer saber la instrucción del mismo a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas por las expropiaciones de terrenos verificadas por dicha Mancomunidad, antes Confederación, lo pongan en conocimiento de este Juzgado especial, que actúa en el local de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con cuantas pruebas, datos y antecedentes puedan contribuir a su comprobación, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Dado en Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El juez especial, Germán Ruiz Maya.—El secretario, Cándido García. 345

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Pesaguero

Don Pantaleón Díez Gómez, presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades del Ayuntamiento de Pesaguero y año actual,

Hago saber: Que confeccionado por la Junta que presido mentado repartimiento, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes los comprendidos en el mismo, en la Secretaría municipal, previniendo que éstas habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y los interesados presentarán también las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pesaguero a 31 de Marzo de 1932.—El presidente, Pantaleón Díez.

Ayuntamiento de Escalante

Se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, que contribuyan por rústica y pecuaria en este término municipal, y que hayan tenido alteraciones en sus riquezas, presenten las oportunas declaraciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escalante, 1.º de Abril de 1932.—El Alcalde, Luis Samperio.

Ayuntamiento de Camaleño

Don Cayetano Soberón Alonso, presidente de la Junta del Repartimiento sobre las utilidades formada en este Municipio para el presente año,

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante cuyo plazo y los tres siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, debiendo, en este caso, fundarse las reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, y contener aquéllas las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Camaleño, 1.º de Abril de 1932.—El presidente, Cayetano Soberón.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiéndose acordado por esta Corporación el habilitar un crédito de 1.800 pesetas, del sobrante del ejercicio último, para atender gastos con cargo al capítulo 18 del Presupuesto actual, se pone en conocimiento del público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de quince días.

Arenas de Iguña, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, F. Quevedo.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de cuotas por aprovechamientos comunales, correspondientes al año actual.

Hermandad de Campoo de Suso, 31 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Jesús T. Rábago.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo Abril, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte a 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Escalante

Como aclaración al anuncio publicado en el B. O., número 29, de 7 de Marzo de 1932, debe redactarse en la siguiente forma:

Don José Gutiérrez Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Fonderada y Seles.

Cabida: una hectárea.

Linderos: Norte, Damián Cubillas y Nicasio Palacio; Sur, terreno comunal; Este, terreno comunal y carretera; Oeste, terreno comunal.

Escalante, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Luis Samperio.

ANUNCIOS PARTICULARES

"Electro Metalúrgica del Astillero", S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo al artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día quince del mes corriente, a las doce de su mañana, y en el domicilio social, en Bóo (Santander).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Distribución de los beneficios.
- 3.º Propositiones que se presenten.

Hasta el día 13 del actual podrán los señores accionistas recoger en Secretaría las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que les acrediten.

Bóo (Santander), 4 de Abril de 1932.—El presidente, A. Salis.